



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTES	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADAS	REGINA GUTIÉRREZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00364 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivo 04, por medio de los cuales la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda con anexos.

Así, subsanados como se encuentran los requisitos señalados en auto del 02 de octubre de 2023 (archivo 03), la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** (SIMULACIÓN ABSOLUTA), que por intermedio de apoderada judicial promueven los señores **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ VILLEGAS, RICARDO LEÓN ROZO VILLEGAS** y **ERIKA GUTIÉRREZ VILLEGAS**, en calidad de herederos de NYDIA VILLEGAS DE GUTIÉRREZ, contra **REGINA GUTIÉRREZ VILLEGAS, RICARDO LEÓN GUTIÉRREZ VILLEGAS** y **LUIS SANTIAGO GUTIÉRREZ VILLEGAS**.

IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte actora, que la notificación debe hacerse a la dirección electrónica que corresponde a los demandados, por cuanto se allegó la dirección de notificación de aquellos, pero no se aclaró al Juzgado en el escrito de subsanación si en efecto se habían enviado comunicaciones anteriores que permitieran verificar que el correo corresponde a quien deba ser notificado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA MARGARITA DÍAZ RIVERA, identificada con C.C. 1.063.286.807, portadora de la T.P. N° 245.654 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: COMPÁRTASE el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es, **margaradiaz90@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>145</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>20 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca92b5c4c39283e6159569c3f9dbd3a363b21eb337f09a791eaae2c0460609d9**

Documento generado en 19/10/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>